

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2165-1PO2-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Michoacán.	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que		
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el	06 de diciembre de 2016.	
Pleno de la Cámara.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2016.	
	Puntos Constitucionales.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Establecer que las <u>comisiones ordinarias</u> de las Cámaras del Congreso de la Unión, consultarán a las legislaturas locales, cuando se discutan iniciativas para <u>reformar la Constitución</u> o alguna ley que implique la armonización de la legislación de las entidades federativas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Del Congreso de Michoacán, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
	Primero. Los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir para que se someta para su aprobación ante el honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren en lo subsecuente los párrafos existentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Único. Se adiciona un tercer párrafo y se recorren en lo subsecuente los párrafos existentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para	
Artículo 71	quedar como sigue: Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	
I. a IV	I	
	II	
	III	
	IV	





No tiene correlativo	Cualquiera de las cámaras, a través de sus comisiones ordinarias, consultará a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, cuando se discutan iniciativas para reformar, adicionar o derogar esta Constitución o alguna ley que implique la armonización de la legislación de las entidades federativas, para que mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden emitan sus posicionamientos al respecto
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP